



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las trece horas del día quince de marzo de dos mil cuatro, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de tratar el **Expte. N° 281/2004 del registro de la Legislatura Provincial, caratulado: "CENA PROTOCOLAR"**.-----

Comenzando con el acto, el Sr. Vocal Legal expone y fundamenta su voto:

Viene a esta Vocalía Legal el Expte. N° 281/2004 del registro de la Legislatura Provincial, caratulado: "CENA PROTOCOLAR", en el cual obra Acta de Constatación N° 096/04 por la que el Auditor Fiscal observa la falta de *"acto administrativo emanado de autoridad competente que autorice el gasto tramitado en las actuaciones bajo análisis, de conformidad a lo prescripto en el Decreto N° 1122, Reglamentario de la Ley N° 495 y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 01/01 del T.C.P."*-----

Por otra parte se observa el descargo producido por la Dirección de Administración de la Legislatura Provincial, mediante Nota N° 133/04, en la cual se indica: *"... con respecto a este punto, mediante Nota N° 697/03 Letra SA ... se planteaba que la aprobación que consta en la orden de pago constituye un acto administrativo pleno de aprobación del gasto."* El texto del artículo 166 inciso 2 de la Constitución Provincial, dice:

Art.166 Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego ..."Son atribuciones del Tribunal de Cuentas: ... 2- Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos"...

En base a dicho elemento de juicio, cualquier interpretación que desee realizarse en base a textos de la Ley Provincial 495, Decreto 1122/02, y cualquier otra norma, es por demás estéril, pues ***nuestra Carta Magna provincial indica claramente que la intervención preventiva del órgano de control externo se efectúa en el acto administrativo que disponga el gasto.***-----

Respecto de la pretendida "aprobación" que quiere hacerse constar en la orden de pago, no puede ser entendida -bajo ningún modo- como constitutiva del acto administrativo pleno de aprobación, y esto toda vez que la calidad de acto administrativo no se define en forma exclusiva con los extremos indicados en el artículo 97 de la Ley 141 (manifestación expresa, por escrito, lugar fecha y firma), dado que dicho artículo no está definiendo (por sí solo) al acto, sino que la ley, en tal artículo simplemente establece parte de ***la forma*** en que el acto será manifestado. Así, a los efectos de afirmar que una voluntad se manifiesta en una pieza que logra el estatus de acto administrativo, deberá atenderse también al cumplimiento de los extremos predichos en el resto del articulado. A saber: Los ***requisitos esenciales*** del acto administrativo: (a) Ser dictado por autoridad competente; b) sustentarse en los ***hechos y antecedentes que le sirvan de causa*** y en el derecho aplicable; c) el ***objeto*** debe ***ser cierto y física y jurídicamente posible***, debe decidir todas las peticiones formuladas, pero puede involucrar otras no propuestas, previa audiencia del interesado y

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

siempre que ello no afecte derechos adquiridos; d) *antes de su emisión deben cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico*. Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas especiales, considérase también esencial el dictamen jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos o intereses; e) *ser motivado*, expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando los recaudos indicados en el inciso b) del presente artículo; f) cumplir con la finalidad que resulte de las normas que otorgan las facultades pertinentes del órgano emisor, sin poder perseguir encubiertamente otros fines, públicos o privados, distintos de los que justifican el acto, su causa y objeto. Las medidas que el acto involucre deben ser proporcionalmente adecuadas a aquella finalidad. (art.99).-----

Por su parte, deberá tenerse en cuenta la prescripción legal en cuanto a su notificación o publicación (art.104). Un dato no menor es la presunción de legitimidad con que la norma califica al acto administrativo (art.105), y en base a ello obsta merituar la necesidad y el rigor de ciertos rigores formales.-----

Párrafo aparte merece el análisis en cuanto a los vicios de los elementos del acto, fundamentalmente aquellos que determinan la *nulidad absoluta* del mismo (a) Incompetencia del órgano en razón de la materia, territorio o tiempo; b) objeto ilícito o imposible; c) violación absoluta del procedimiento legal; d) *falta de causa o motivación*; e) violación de la finalidad; f) exclusión de la voluntad por violencia o dolo). En conclusión, impulso el mantenimiento de la observación .-----

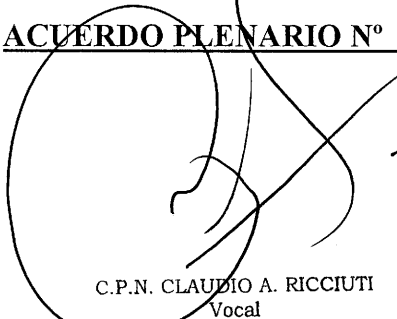
Así voto.-----

Compartiendo los argumentos vertidos por el Vocal preopinante, se RESUELVE POR UNANIMIDAD: MANTENER las observaciones formuladas en Acta de Constatación N° 096/04 por los motivos expuestos precedentemente.-----

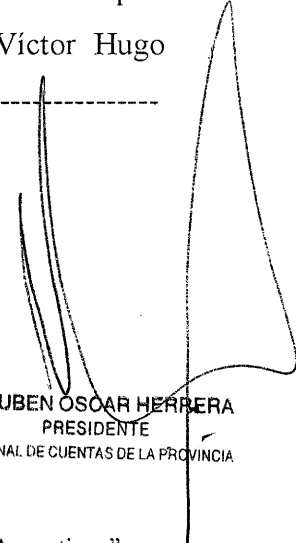
Por Secretaría Privada se confeccionará proyecto de acto administrativo exteriorizando lo aquí resuelto, debiendo notificarse al Auditor Fiscal actuante y al Secretario Administrativo de la Legislatura Provincial con la remisión de las actuaciones objeto del presente.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA – VOCALES: CPN Víctor Hugo MARTINEZ y CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 475 .-


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA